(1)

Phelipe de Urquicain alcalde ordinario desta
noble y leal villa de Vergara y su jurisdicion por el rey n(uest)ro s(eño)r
hago sauer a todas y quales quier personas de qual
quier calidad y condicion que sean a quien tocare lo
contenido en este mandamiento que como es no
torio con su real horden a asistido en esta villa
el s(eño)r don Bernardo de Catodo y Penarrieta del su
consejo y oydor en la real chancilleria de Vallado
lid a pedir donatibo para las necesidades que se ofrecen a su Mag(esta)d
y por acudir a su R(ea)l servicio con mayor brevedad a dexado tras por mi y
al mismo efecto sin acabar de pedirsele en general a todos los vecinos
desta jurisdicion subdelegando en mi la d(ic)ha horden para los que hubiere
n faltado de ofrecer el d(ic)ho donatibo = Por lo qual les mando
a todos los que an(sí) an faltado de ofrecerlo en esta d(ic)ha villa en
parezcan ante mi oy domingo para las dos de la tarde a ofrezer
lo que cada uno pudiere conforme a su posibilidad pena de cada
diez mil m(aravedi)s p(ar)a el d(ic)ho donatibo R(ea)l y con apercivimiento que despa
chare personas con dias y salarios a su costa y procedere por rigor
contra quien no acudiere al servicio de su Mag(esta)d y para
que a noticia de todos benga y ninguno dello pretenda ygnorancia se a de
publicar en las iglesias parrochiales desta villa de Vergara
y su jurisdicion. Fecho en Vergara a veinte y ocho de março de
mill y seis(cient)os y treinta y dos años

Phelipe de Urquicain

Por su mandado
Andres de Urreizti